



Confederación Europea de Sindicatos Independientes (CESI)

Estatutos *versión del 3 de diciembre de 2016*

Para más información

Confederación Europea de Sindicatos Independientes (CESI)

info@cesi.org

+32 2 228 18 70

www.cesi.org

ES

Bruselas, diciembre de 2016



Capítulo I: Nombre y sede social¹

Artículo 1

La Confederación Europea de Sindicatos Independientes (CESI) es una agrupación de sindicatos libres e independientes de Europa. Dicha unión sindical se reconoce en el principio de democracia y es ideológicamente independiente. Está abierta a sindicatos cristianos, liberales y socialdemócratas siempre y cuando no estén vinculados a un partido político. Respeta la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención de salvaguardia de los derechos humanos y de libertades fundamentales (Convención Europea de derechos humanos).

Artículo 2

La CESI es una organización establecida de conformidad con la ley belga, tiene su sede en Bruselas. Es una organización activa en el sector público y en el sector privado.

Capítulo II: Objetivos

Artículo 3

El objetivo sindical de la CESI es el mantenimiento y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores. Partiendo de este objetivo, la CESI aspira a participar en el diálogo social europeo interprofesional y sectorial. La CESI también tiene como objetivo la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas en Europa.

2

Capítulo III: Medios para conseguir los objetivos

Artículo 4

1. Los medios para conseguir dicho objetivo son:
 - a. la defensa de los intereses profesionales, jurídicos, sociales y materiales de los trabajadores del sector público y del privado ante las instituciones y las organizaciones europeas e internacionales,
 - b. la creación de Comisiones Especializadas y de Consejos Profesionales,
 - c. el apoyo de los sindicatos miembro en el ejercicio de sus funciones y la defensa de sus intereses a nivel europeo e internacional,
 - d. las estrechas relaciones con los sindicatos miembro y la promoción de la cooperación entre los sindicatos miembro,
 - e. la promoción y la coordinación de la cooperación con otras organizaciones,
 - f. la estrecha colaboración con el centro de formación de la CESI.
2. Para conseguir dichos objetivos, la CESI adopta asimismo como medio las formas sindicales de acción colectiva, siempre y cuando el estatuto concreto de los grupos profesionales de los sindicatos miembro no excluya recurrir a dicho medio.
3. La CESI puede celebrar acuerdos de asociación con organizaciones sindicales internacionales.

Capítulo IV: Afiliación

Artículo 5

1. Pueden afiliarse a la CESI:
 - a. confederaciones sindicales nacionales,
 - b. confederaciones sindicales europeas,
 - c. sindicatos profesionales europeos,
 - d. sindicatos nacionales individuales.
2. El requisito previo a la admisión en la CESI es que aquellos sindicatos que soliciten su afiliación cuenten con estatutos democráticos, estén organizados y que actúen de conformidad con los principios democráticos, y que se identifiquen con la acción sindical definida por la CESI así como con los medios para su puesta en práctica.
3. La solicitud de afiliación a la CESI se ha de presentar por escrito.
4. Se invita a los sindicatos miembros que representan a sus afiliados en el mismo país o en el mismo ámbito a que presenten un dictamen motivado antes de la afiliación de las confederaciones sindicales nacionales o de los sindicatos nacionales individuales.
5. La Mesa se pronuncia sobre una solicitud de afiliación contando con la mayoría simple. En el supuesto de que haya un dictamen negativo de conformidad con el apartado 4, se necesitará la mayoría de dos tercios de los votos de la Mesa para aceptar la solicitud de afiliación.

Capítulo V: Cese de la afiliación

3

Artículo 6

1. Se da por terminada la afiliación por baja o por expulsión.
2. Todo derecho contra la CESI expira en el momento del cese de la afiliación. Queda excluido todo derecho de participación en el patrimonio de la CESI.
3. La baja de un sindicato miembro solo entra en vigor al final de un año civil. Para darse de baja hay que notificarlo por escrito con un año de preaviso.
4. Las cuotas y los eventuales atrasos en los pagos se han de liquidar antes de la expiración del plazo de preaviso. Los importes debidos se han de pagar independientemente de la dimisión.

Artículo 7

1. Por decisión de la Mesa, con mayoría de dos tercios, se puede expulsar a un sindicato si:
 - a. incumple los principios democráticos,
 - b. infringe los estatutos o las decisiones de la CESI,
 - c. actúa de forma contraria a los intereses de la CESI,
 - d. deja de cumplir los requisitos de afiliación a la CESI,
 - e. deja de pagar las cuotas durante un periodo superior a los 12 meses sin autorización previa por parte de la Mesa.

2. El sindicato miembro amenazado de expulsión cuenta con la posibilidad de recurrir ante la Mesa en un periodo de dos meses tras el envío de la notificación. La Mesa decide en cuanto a la expulsión.
3. El sindicato miembro en cuestión tiene derecho a recurrir ante el Congreso contra la expulsión decidida por parte de la Mesa.
Dicho recurso ha de enviarse a la CESI por escrito a más tardar dos meses antes del Congreso y, además de cumplir con las disposiciones contempladas en el artículo 16.1, ha de incluirse en el orden del día del Congreso para que se pueda abordar.
4. En los casos mencionados en el apartado 1 se puede suspender inmediatamente a un sindicato por decisión de la Mesa Restringida, con mayoría de dos tercios. Si un representante del sindicato miembro en cuestión es miembro de la Mesa Restringida no participará en la votación. Los plazos mencionados en los apartados 2 y 3 no se aplican. No obstante lo dispuesto en la presente disposición el derecho del sindicato miembro a interponer un recurso sigue siendo válido.

Capítulo VI: Estatuto de observador

Artículo 8

1. La Mesa puede conceder el estatuto de observador a organizaciones y asociaciones que lo soliciten. Dichas solicitudes han de estar motivadas por el respeto de los principios democráticos y sociales de la CESI.
2. Existe un protocolo donde se estipulan los derechos y obligaciones vinculados al estatuto de observador.

Capítulo VII: Tareas de los sindicatos miembro

Artículo 9

1. La CESI y los sindicatos miembro se informan mutuamente sobre los aspectos importantes de sus respectivas actividades, en la medida en que dichas actividades sean importantes para el trabajo común que se realiza a escala europea y a escala internacional.
2. Los sindicatos miembro han de informar a la CESI a más tardar el 31 de diciembre de cada año sobre el número de afiliados.
3. Los sindicatos miembro pagan una cuota anual cuya cantidad se basa en el número de afiliados tal cual se estipula en el apartado 2.
4. En aquellos casos en los que exista una justificación particular, la Mesa puede decidir, a solicitud de la Mesa Restringida, aumentar las cuotas o cobrar una cuota especial.

5. Cada sindicato miembro tiene la obligación de transferir a la CESI:

- a. antes del 31 de marzo, el 50%,
- b. antes del 30 de junio el 25% adicional y,
- c. a más tardar el 30 de septiembre, el 25% restante

de la cuota calculada para el año en curso.

6. En casos excepcionales, un sindicato miembro puede solicitar la suspensión parcial o total del pago de la cuota. La solicitud se ha de acompañar de una justificación y de un resumen de la situación financiera. La Mesa decide si acepta o rechaza la solicitud. Si la Mesa rechaza la solicitud o si el sindicato miembro no presenta la solicitud, el sindicato miembro con retrasos en el pago de sus cuotas pagará, después del 1 de septiembre del año siguiente, las cantidades que se deben más los intereses usuales del mercado. La Mesa Restringida fija dicho tipo de interés en base a una propuesta del Tesorero.

Artículo 9a

Los representantes jóvenes de los sindicatos miembros de la CESI crean la organización “CESI Youth” con el objetivo de organizar el trabajo de los jóvenes y su seguimiento. La CESI Youth cuenta con estatutos que la Mesa Restringida de la CESI ha de aprobar. En el Reglamento de la CESI interno se especifican las otras modalidades.

Capítulo VIII: Estructura

Artículo 10

Los órganos de la CESI son:

- a. El Congreso
- b. La Mesa
- c. La Mesa Restringida.

El Congreso

Artículo 11

1. El Congreso es el órgano supremo de la CESI.
2. La Mesa convoca el Congreso ordinario. El Congreso se reúne cada cuatro años.
3. La fecha y el lugar del Congreso se tienen que notificar con cinco meses de antelación.
4. La invitación se envía al menos con un mes de antelación y en ella se incluye el orden del día, así como el reglamento del Congreso y el reglamento electoral propuestos por la Mesa.

Artículo 12

1. La Mesa puede decidir convocar, por mayoría de dos tercios, un Congreso extraordinario cuando considere que hay una cuestión lo suficientemente importante como para que se tenga que someter ante el Congreso. La decisión se ha de transmitir sin demora a las organizaciones miembro. Las convocatorias para un Congreso extraordinario se han de enviar, como mínimo, con un mes de antelación.
2. Un Congreso extraordinario sólo puede abordar los asuntos para los que se ha convocado.

Artículo 13

1. El Congreso se compone de representantes de la Mesa restringida, de los sindicatos miembro (delegados), y del representante de la CESI Youth.
 - a. Cada sindicato miembro que cuente con hasta 15.000 afiliados nombra a un delegado.
 - b. Los sindicatos miembro de más de 15.000 miembros nombran a dos delegados.
 - c. Los sindicatos miembro con más de 50.000 miembros nombran un delegado adicional por cada tramo de 50.000 miembros.
2. El número de delegados depende del número de miembros por el que se ha pagado la cuota a fecha de 31 de diciembre del año anterior al Congreso.
3. Si una organización miembro se ha afiliado después del 31 de diciembre del año antes a la celebración del Congreso, el número de delegados se establece a partir del número de miembros que sirve de base para el primer pago de la cuota.
4. Los sindicatos miembro han de comunicar a la CESI, al menos seis semanas antes del Congreso, los nombres y direcciones de los delegados que han nombrado para participar en el Congreso. Asimismo, también han de hacer llegar a la CESI una lista del número adecuado de suplentes.
5. Los gastos de desplazamiento y estancia de los delegados al Congreso serán asumidos por los sindicatos miembro correspondientes.

Artículo 14

1. Cada delegado y cada miembro de la Mesa restringida dispone de un voto.
2. El Congreso cuenta con quórum cuando la mitad de los delegados con derecho a voto están presentes. Se decide por mayoría simple.
3. Las decisiones del Congreso son vinculantes para todos los sindicatos miembro de la CESI.

Artículo 15

1. La presentación de mociones para su aprobación ante el Congreso incumbe a la Mesa, la Mesa restringida, los sindicatos miembro, la CESI Youth así como a los Consejos Profesionales y a las Comisiones. Dado que se trata de mociones que contribuyen al proceso de toma de decisiones interna, las mociones de la CESI Youth, de los Consejos Profesionales y de las Comisiones tienen que estar acompañadas de un dictamen de la Mesa Restringida.

2. Los consejos profesionales y comisiones pueden hacer llegar a la Mesa restringida o la mesa mociones que quieran presentar ante el Congreso.
3. Las mociones deben presentarse a la CESI como mínimo con dos meses de antelación al Congreso.
4. Los delegados y miembros de la Mesa restringida pueden presentar mociones de urgencia. Las mociones urgentes son válidas si reciben el apoyo de dos tercios de los delegados con derecho a voto. Dichas mociones no pueden tener por objeto ni modificaciones de los estatutos ni la disolución de la CESI.

Artículo 16

1. Entre las tareas del Congreso cabe destacar:
 - a. la comprobación del quórum,
 - b. la elección del Presidente del Congreso y de dos suplentes,
 - c. la elección de dos redactores de las actas que también se encargarán del recuento de los votos,
 - d. la aprobación del orden del día,
 - e. la aprobación del reglamento electoral y del reglamento del Congreso,
 - f. tomar nota del informe de actividades de la Mesa Restringida,
 - g. tomar nota del informe del Tesorero,
 - h. la aprobación de los balances anuales y de los informes de los Auditores sobre las cuentas de los últimos cuatro años,
 - i. la aprobación de la gestión de la Mesa Restringida,
 - j. la decisión sobre las mociones,
 - k. la decisión sobre las mociones urgentes,
 - l. la definición de las orientaciones presupuestarias para los próximos cuatro ejercicios,
 - m. la fijación de las cuotas,
 - n. la elección del Presidente,
 - o. la elección del Secretario General,
 - p. la elección del Tesorero,
 - q. el establecimiento del número de Vicepresidentes y su elección,
 - r. la elección de tres auditores titulares y de tres auditores suplentes,
 - s. la elección de la Comisión de Arbitraje que se ha de crear en virtud del artículo 38.

La elección del Presidente, de los Vicepresidentes, del Secretario General y del Tesorero se realizará por votación secreta.

2. El orden del día de un Congreso extraordinario debe incluir los tres primeros puntos estipulados en el apartado 1 y los asuntos por los que se ha convocado.

Artículo 17

Las decisiones del Congreso se retomarán en las actas que se han de hacer llegar a todos los sindicatos miembro. Se darán por aprobadas si en el plazo de dos meses ningún delegado con derecho a voto ha realizado alguna reclamación. En caso de que se produjera una reclamación la decisión cabe a la Mesa.

La Mesa

Artículo 18

1. La Mesa es la instancia suprema de la CESI entre los Congresos.
2. La Mesa Restringida es la que convoca a la Mesa que se reúne al menos una vez al año.
3. La convocatoria se realiza con dos meses de antelación. Se enviará el orden del día con al menos un mes de antelación.

Artículo 19

1. Teniendo en cuenta las orientaciones decididas por el Congreso la Mesa establece el presupuesto para el siguiente ejercicio, adopta las cuentas anuales para el ejercicio anterior y aprueba el informe de actividades de la Mesa Restringida.
2. La Mesa también es responsable de todas aquellas tareas que, de conformidad con los estatutos, no están reservadas explícitamente al Congreso o a la Mesa Restringida.

Artículo 20

1. La Mesa está compuesta por un representante de cada sindicato miembro y por miembros de la Mesa Restringida.
Cada sindicato miembro nombra un suplente que, en caso de ausencia del miembro titular, dispone de todos los derechos del titular.
El representante de la CESI Youth es miembro de la Mesa con capacidad consultiva.
2. Cada miembro de la Mesa dispone de un voto. La Mesa toma decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente es preponderante. A solicitud del Presidente y del Secretario General, o a solicitud de al menos tres miembros de la Mesa, la votación se puede realizar por ponderación de los votos de conformidad con las disposiciones del artículo 13.1.
3. La Mesa tiene capacidad de decisión si están presentes más de la mitad de sus miembros o si los afiliados presentes representan al menos el 60% de los miembros individuales tal y como se establece en el artículo 9.2.
4. Si se ha convocado debidamente a la Mesa, pero no se consigue reunir el quórum se puede celebrar la reunión una vez realizada la constatación formal de la situación y puede tomar decisiones válidas independientemente del número de miembros presentes. La convocatoria debe mencionar expresamente dicho punto. En el caso en el que se debatan puntos del orden del día que tengan consecuencias en el presupuesto, los miembros presentes deben, en cualquier caso, representar un 60% de los afiliados individuales tal y como se recoge en el artículo 9.2.

Artículo 21

1. Las reuniones de la Mesa no son públicas.
2. Los Presidentes de las Comisiones y de los Consejos profesionales pueden participar en las reuniones de la mesa de la CESI con estatus de observador y derecho a intervenir. No tienen derecho a votar.

Artículo 22

El orden del día de la reunión de la Mesa debe incluir los siguientes puntos:

- a. informe de actividades de la Mesa Restringida en la primera reunión de cada año,
- b. informe de actividades de las Comisiones y de los Consejos profesionales en la primera reunión de cada año,
- c. informe de los Auditores y balance del ejercicio precedente en la primera reunión del nuevo ejercicio,
- d. proyecto de presupuesto para el año siguiente en la primera reunión de cada año,
- e. mociones de la Mesa restringida,
- f. mociones de los sindicatos miembro, incluyendo la toma de posición de la Mesa restringida sobre cada moción.

Artículo 23

En las reuniones de la Mesa, el Presidente se encargará de presidir las reuniones. En caso de impedimento, presidirá uno de los Vicepresidentes o el Secretario General.

9

Artículo 24

Los gastos de desplazamiento y de alojamiento de los delegados por su participación en las reuniones de la Mesa de la CESI correrán a cargo de los sindicatos miembro. El Secretario General y el Tesorero pueden decidir excepciones de común acuerdo.

Artículo 25

Las actas de las reuniones de la Mesa se enviarán a los sindicatos miembro a más tardar 6 semanas después de la reunión de la Mesa.

La Mesa Restringida

Artículo 26

1. La Mesa Restringida gestiona los asuntos de la CESI, como órgano colegiado, de conformidad con las decisiones del Congreso y de la Mesa.

2. La Mesa Restringida es responsable de:
 - a. los asuntos corrientes de la política sindical,
 - b. la gestión y coordinación de las actividades de formación a nivel europeo,
 - c. el establecer el orden del día del Congreso y las reuniones de la Mesa,
 - d. la decisión sobre mociones e iniciativas que no estén a cargo de la Mesa,
 - e. la ejecución de las decisiones adoptadas,
 - f. definición del contenido de las tareas que han de desempeñar los Vicepresidentes,
 - g. la creación de Comisiones y de Consejos Profesionales según lo estipulado en los artículos 34 y 35 y de la cooperación con éstos,
 - h. la definición de los principios presupuestarios de conformidad con el artículo 32.
3. La aprobación de todos los dictámenes y de todas las resoluciones elaboradas en la CESI se inscriben en las tareas sindicales corrientes de la Mesa Restringida.
4. La Mesa restringida nombra una comisión de programación en la que, una vez al año, se debate y somete a votación el programa de trabajo con los Presidentes de las Comisiones y los Consejos Profesionales.
5. Se informará de manera adecuada a la Mesa sobre la aprobación del programa de trabajo anual, sobre los dictámenes y resoluciones.

Artículo 27

1. La Mesa Restringida está compuesta por un Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Presidente de la Academia Europa.
2. El mandato de un miembro de la Mesa Restringida finaliza cuando:
 - a. expira el periodo de mandato
 - b. el titular del mandato dimite
 - c. dimite en su sindicato miembro
 - d. por decisión de dos tercios de la Mesa.
3. Si hubiera una vacante en la Mesa Restringida durante el periodo del mandato, en la siguiente reunión la Mesa cubre la vacante a través de un escrutinio de reemplazo.

Artículo 28

1. La Mesa Restringida tiene quórum si están presentes más de la mitad de sus miembros, a condición de que al menos el Presidente, el Secretario General o el Tesorero estén presentes.
2. En casos urgentes, el Presidente, el Secretario General y el Tesorero pueden tomar decisiones conjuntamente. Se ha de informar sin demora a la Mesa Restringida.

Artículo 29

Los gastos de desplazamiento y de alojamiento de los delegados por su participación en las reuniones de las instancias de la CESI correrán a cargo de los sindicatos miembro. El Secretario General y el Tesorero pueden prever excepciones de común acuerdo.

Capítulo IX: Los responsables

Artículo 30

El Presidente y el Secretario General representan políticamente a la CESI de cara al exterior. Los detalles constan en el reglamento interno.

Artículo 31

El Secretario General es el responsable del buen funcionamiento de la CESI de conformidad con los estatutos. Se encarga de gestionar, con el acuerdo del Presidente, las actividades de política sindical y administrativa de la CESI. Está a la cabeza de la Secretaría General. El personal de la Secretaría General es contratado y despedido por el Secretario General con la aprobación del Tesorero. Tiene que aceptar su cargo a título de función principal. Los detalles constan en el reglamento interno.

Artículo 32

1. El Tesorero gestiona las cuentas de la CESI de conformidad con las modalidades establecidas por la Mesa Restringida. Cada año, ha de presentar un proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente para aprobación de la Mesa antes de la última reunión del año en curso.
2. Además, también es el responsable de presentar, para su adopción por la Mesa, la versión definitiva del cierre de las cuentas y el balance del ejercicio precedente. También ha de enviarlo antes del 1 de septiembre del año siguiente a los sindicatos miembro. En el Congreso se encarga de presentar, para su adopción, las cuentas de los últimos cuatro años.

11

Artículo 33

El Congreso elige a tres Auditores titulares y a tres Auditores suplentes para la comprobación del informe presupuestario. Dos de los auditores han de pertenecer a un sindicato diferente de aquel al que pertenezca el Tesorero.

Capítulo X: Comisiones y Consejos profesionales

Artículo 34

1. La Mesa Restringida de la CESI puede crear Comisiones. Las Comisiones apoyan el trabajo de las instancias de la CESI en los temas sindicales transversales. Adoptan dictámenes y resoluciones.
2. Las competencias, el modo de funcionamiento y la duración del mandato de las Comisiones quedan estipulados en un reglamento interno general redactado por la Mesa Restringida.
3. Las Comisiones eligen a un Presidente y hasta dos Vicepresidentes.

Artículo 35

1. La Mesa Restringida de la CESI puede crear Consejos Profesionales. Los Consejos Profesionales apoyan el trabajo de las instancias de la CESI. En los Consejos Profesionales se realiza el trabajo especializado a nivel sectorial y profesional de cara a los diálogos sociales sectoriales correspondientes. Adoptan dictámenes y resoluciones.
2. Los Consejos Profesionales eligen un Presidente y hasta dos Vicepresidentes.
3. Las competencias, el modo de funcionamiento y la duración del mandato de los Consejos profesionales quedan estipulados en un reglamento interno general redactado por la Mesa Restringida.

Artículo 36

Los gastos de desplazamiento y de alojamiento de los delegados por su participación en las reuniones de las Comisiones y Consejos profesionales correrán a cargo de los sindicatos miembro. El Secretario General y el Tesorero pueden prever excepciones de común acuerdo.

Capítulo XI: Centro de formación

Artículo 37

1. Las actividades de formación de la CESI están garantizadas por un centro de formación: la Academia Europa.
2. Las ofertas de formación de la Academia Europa están abiertas a todos los sindicatos miembro de la CESI.
3. Para más detalles se pueden consultar los estatutos de la Academia Europa de la CESI.

12

Capítulo XII: Comisión de arbitraje

Artículo 38

1. Los litigios derivados de los estatutos o del patrimonio entre los sindicatos miembro o entre un sindicato miembro y la CESI se someterán para decisión a una Comisión de Arbitraje.
2. La Comisión de Arbitraje está compuesta por un Presidente y dos asesores elegidos por el Congreso. Además, el Congreso elige a tres suplentes.
3. Cada una de las partes implicadas en un proceso de arbitraje puede nombrar a un nuevo asesor como persona de confianza.
4. Será la Mesa la encargada de determinar las reglas de procedimiento para el arbitraje.

Capítulo XIII: Cambios en los estatutos

Artículo 39

Los presentes estatutos solo pueden ser modificados por el Congreso. Para tomar dicha decisión se necesita una mayoría de dos tercios de los votos, debiendo éstos representar al menos a la mitad del número total de delegados según el artículo 13.1 de los estatutos.

Capítulo XIV: Disolución

Artículo 40

1. El Congreso es la única instancia que puede disolver la CESI. La Mesa es la encargada de convocar el Congreso que ha de ser especialmente convocado para dicho efecto.
2. La decisión ha de contar con la mayoría de dos tercios de los delegados convocados que tengan derecho a voto.
3. La convocatoria de Congreso reservado especialmente para la disolución de la CESI se ha de enviar a los sindicatos miembro con al menos seis meses de antelación antes de la celebración del mencionado Congreso.
4. El Congreso de disolución decide el destino del patrimonio de la CESI.

13

Capítulo XV: Cláusulas finales

Artículo 41

1. La Mesa, a propuesta de la Mesa Restringida, adopta un reglamento interno en el que se establecen disposiciones más precisas en cuanto a la aplicación de estos estatutos.
2. La Mesa se pronunciará sobre cualquier otra cuestión que no esté contemplada en los presentes estatutos.

Artículo 42

En caso de impugnación de la interpretación de los presentes estatutos, la versión francesa será la auténtica.

Artículo 43

Los presentes estatutos aprobados por el séptimo Congreso ordinario de la CESI, celebrado en Bruselas el 2 de diciembre de 2016, entran en vigor el 03/12/2016. De esta manera, reemplazan a los estatutos del 1 de diciembre de 2012.

Índice

Concepto	Artículo
Afiliación	5
Auditor	16.1(r)
Cese de la afiliación	6
Comisión de arbitraje	38
Comisiones	34
Congreso	11-13-14-15-16-17
Congreso extraordinario	12-16.2
Consejos profesionales	35
Decisiones urgentes	28.2
Delegados del Congreso	13
Disolución de la CESI	40
Entrada en vigor de los estatutos	43
Escaño	2
Estatuto de observador	8
Exclusión	7
Fin de la membrecía	6
Interpretación de los estatutos	42
Mesa	18-19-20-21-22-23-24-25
Mesa Restringida	26-27-28-29
Mociones del Congreso	15
Modificaciones de los estatutos	39
Objetivos	3
Órganos	10
Pago de las cuotas	9
Presidente	30
Secretario general	30-31
Tesorero	32

1 Las referencias en masculino de los cargos y puestos contenidos en los estatutos de la CESI se aplican tanto a hombres como a mujeres.